

Servicio de mediación del Colegio Oficial de Trabajo Social

La creación del Servicio de mediación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante, en adelante Colegio, está fundamentada por el anteproyecto de Ley de Mediación de la Comunidad Valenciana, en el que se estima la creación de entidades de mediación como:

- Un Centro de Mediación, con las funciones de fomentar la creación de servicios y/o programas; intercambio de conocimientos y experiencias; y recopilación de datos.
- Un centro de Mediación de derecho privado adscrito a la Conselleria de Justicia. Con funciones del estilo: Garantizar el acceso a los ciudadanos; fomentar y promover la mediación; formación continua; Registro de Asociaciones y entidades-empresas mediadoras; Sesiones informativas gratuitas; asignar mediadores; Expedientes disciplinarios (Colegios profesionales); Investigación (Universidades); Seguimiento; memoria anual.
- Los colegios profesionales se encuentran inscritos en el Registro General de entidades Mediadoras. Y trabajan en colaboración del Centro de mediación de derecho privado de la Comunidad Valenciana.

El papel que juega los **Colegios Profesionales** –en concreto-, son:

- o Gestionar su propio registro de personas mediadoras.
- Las partes podrán acudir al Colegio profesional a solicitar una mediación. Informando al Centro de Mediación.
- Función Deontológica y asesoramiento.
- o Tramitar quejas y denuncias de los colegiados mediadores.
- o Fomento y difusión de la mediación.
- Cursos de formación de personas mediadoras y sus colegiaos.
 (homologados por el centro de Mediación)
- Memoria anual.
- o Propuestas e informes sobre procedimiento de mediación.
- o Gestionar el pago de la mediación gratuita a sus colegiados.

Basado en Decreto 41/2007, de 13 de abril, del Consell por el que se desarrolla la ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana y en base a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y Mercantiles, y promovido por la Comisión de Mediación del Colegio.

Este **Servicio de mediación del Colegio** contará con un turno de oficio de mediadores colegiados, en base a:

1. MARCO JURIDICO:

Europeo.

- 1. Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- 2. La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- 3. El reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (art. 55 e.) y su guía de buenas prácticas.

Nacional.

- 4. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.
- 5. Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- 6. Código de Familia de Cataluña (art. 79).
- 7. Ante proyecto de Ley de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles, (Madrid, 18 de febrero de 2010).
- 8. Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria a la ley para la reforma de la ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado y a la Ley de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles, para la modificación de la Ley Orgánica 6/ 1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

CC.AA.

- 9. DECRETO 41/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la mediación Familiar en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.
- 10. Anteproyecto de ley de Mediación de la Comunidad Valenciana.
- 11. Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y león (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008).

1. FINALIDAD.

La finalidad del Servicio de mediación del Colegio Oficial es la de prestar un servicio de mediación, ofreciendo una sesión informativa a quien lo solicite, en primera instancia colegiado, y seguidamente entidad pública, privada, procedente del ministerio judicial, y ciudadanos/as. También se incluyen derivaciones.

Para ello, el Colegio recurrirá a su turno de oficio de mediadores/as, facilitando el contacto con un/a mediador/a profesional colegiado/a, debidamente registrado/a, que reúnan los requisitos de cualificación técnica, formación y experiencia práctica que el Colegio determine y que el solicitante requiera para el ejercicio y desempeño de las funciones de Mediación.

Si tras la sesión informativa y de forma voluntaria las partes deciden iniciar un proceso de mediación, ésta se llevará a cabo desde el ámbito privado.



2. REQUISITOS PARA ACCEDER AL TURNO DE MEDIADORES.

Los/as profesionales del Trabajo Social colegiados/as que soliciten voluntariamente adscribirse al Turno de Mediadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenencia e incorporación al Colegio: estar dados de alta en este colegio y al corriente de sus obligaciones económicas inherentes a la condición de colegiado/a.
- Residencia en el territorio de la provincia de Alicante.
- Antigüedad mínima como colegiado/a de tres meses.
- Acreditación, a juicio del Colegio Oficial, de una formación específica en mediación. (mín. máster especialista 200 h. y/o las horas requeridas según la ley 5/2012, del 6 de Julio, más la acreditación de experiencia profesional específica en mediación).
- No estar incurso en incompatibilidad legal o deontológica; no encontrarse cumpliendo sanción colegial, ni ninguna otra que comporte inhabilitación para el ejercicio profesional.
- Presentación de solicitud por escrito dirigida a la Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante, manifestando su deseo de inclusión en el Turno de Mediadores.
- Adjuntar Curriculum Vitae y la documentación acreditativa correspondiente.
- Participación de forma activa y/o pasiva en la Comisión de Mediación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante, especialmente en cuanto a actividades de formación continua y prácticas profesionales se refiere.

La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de inclusión en el turno de mediadores/as en función de los requisitos establecidos, siendo notificada la resolución por escrito al interesado/a.

3. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento del Turno de Oficio de Mediadores/as del Colegio se regirá por un protocolo de actuación, realizado por la Comisión de Mediación del Colegio. Éste será revisable y se adaptará a las necesidades y demandas en el tiempo. El protocolo contará con los siguientes puntos básicos como mínimo:

- 1) Primer contacto con el Colegio Oficial.
- 2) Primer contacto entre mediador/a y las partes.
- 3) Primera sesión (sesión informativa).

NOTA:

Desde el Colegio se ofrecerá la posibilidad de que el siguiente mediador/a al asignado/a del turno, pueda participar como observador en la sesión informativa que lleve a cabo el mediador/a asignado/a que le preceda. Siempre y cuando el mediador/a asignado/a exprese por escrito su voluntad de compartir las sesiones con un observador.

4. NORMAS DEONTOLÓGICAS.

Las normas que han de regir la conducta de los/as mediadores/as del Turno de Oficio son las mismas que las recogidas en el Reglamento del Registro de Mediadores/as del Colegio Oficial (anexo III).

5. CAUSAS DE BAJA DEL TURNO DE MEDIADORES/AS.

Son motivos de baja como mediador/a del turno:

- La petición expresa y escrita del interesado/a, con causa justificada apreciada por la Presidenta del Colegio.
- La pérdida de condición de colegiado/a.
- La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario, en caso de que haya suspensión cautelar de funciones.
- Por haber actuado a sabiendas en caso de incompatibilidad.
- Por haber rechazado dos nombramientos injustificadamente o no haber rendido la pericia aceptada.
- Por manifiesta incompetencia en una mediación, advertida por el órgano judicial y apreciada por el Colegio Oficial.
- > Por sentencia penal condenatoria en razón de su intervención como perito.
- > Darse de baja en el/los registro/s oficiales que habilitan a profesionales a ejercer la mediación.

6. FORMACIÓN.

El Colegio facilitará en lo que sea posible la formación de los/as colegiados/as en esta materia a instancia de la demanda planteada por los/as colegiados/as y dentro del programa de formación del colegio.

7. HONORARIOS.

La sesión informativa será gratuita. Los/as mediadores a los que se deriven casos del Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante, tendrán libertad para establecer los honorarios que mediante acuerdo explicito acuerden con las partes. La adhesión a los acuerdos establecidos por la Comisión de Mediación será voluntaria.



8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Los/as colegiados/as que soliciten inscribirse en el Turno de Mediadores deberán justificar documentalmente:

(Fotocopias compulsadas o cotejadas)

- D.N.I. ó Pasaporte ó N.I.F o Tarjeta de identidad de extranjero expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros.
- Carné de colegiado/a.
- Acreditación de ostentar el título universitario de Trabajo Social.
- Título de aprovechamiento de formación universitaria específica de postgrado en los distintos niveles de experto, especialista o master. Así mismo cabe la presentación de títulos expedidos por universidades extranjeras, siempre que estén homologados o tengan validez legal en España.
- Documentos acreditativos de la experiencia profesional en mediación en los casos que en los que la formación sea de entre 50 y 200 horas.
- Currículum Vitae.

En Alicante, a 10 de Abril de 2013.

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

- Es un proceso voluntario, confidencial e imparcial.
- No se atenderá sin cita previa.
- Los/as mediadores/as son los únicos que pueden decidir cuando se suspende el proceso de mediación y realizar las derivaciones pertinentes. En casos de:
 - Observación de violencia de género.
 - Según lo establecido en art. 87 ter 5 LOPJ, reformado por L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero, en el que se prohíbe la mediación en contextos de violencia.
 - Código Penal: se distingue:
 - Violencia habitual en el ámbito familiar, (art. 173,2)
 - Violencia no habitual (153).
 En el segundo caso, el equipo de mediadores se reunirá para valorar la necesidad de actuar o no, dependiendo de las características especificas de estos casos. En ningún caso el equipo de mediadores realizará intervenciones que vayan en contra de la moral y las leyes establecidas.
 - Daño o perjuicio hacia un menor, en las cuestiones a la guarda y al derecho de visita cuando los padres viven o van a vivir en Estados diferentes, o incluso en el contexto nacional. Pues, como ya es conocido, el interés el menor prevalece ante cualquier otra cuestión, y en el campo de la mediación no es una excepción.
 - Otros: Tratarse de otras necesidades.

Evaluación:

- % de Participación
- % tipos de Mediación: Familiar; Civil y Mercantil; comunitaria e intercultural;
- Nº de colegiados/as registrados.
- Resultados de Encuesta de satisfacción
- Otros: tiempo de espera y n1 de acuerdos (parciales y totales).
- Memoria anual.
- Intervención del abogado, u otros profesionales,
 - Abogado, podrá participar en la sesión informativa, como oyente, es decir, de forma pasiva. Al finaliza dicha sesión, se atenderán las dudas que se formulen con respecto al proceso de mediación. En todo caso, se permitirá la participación de los/as abogados/as si están todas las partes igualmente representadas en el aspecto jurídico.



Otros profesionales: las partes en cualquier momento pueden realizar consultas y solicitar informes a profesionales sobre los temas específicos que se planteen durante el proceso de mediación, de forma consensuada y con previo conocimiento del mediador/a. Siempre y cuando el objetivo sea facilitar el consenso entre las partes.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACCESO AL SERVICIO Y BIENVENIDA:

Primer contacto COTS.

- 1.- Presentación de impreso de solicitud, a primera instancia, o recogida impreso de derivación indistintamente (si contiene todos los datos necesarios para la apertura de un expediente se admite documento).
- 2.-Administración COTS pasa la información al coordinador de turno (con el objetivo de poner en su conocimiento la gestión), y al mediador/a, simultáneamente, del turno a quien se le asigne la intervención, según orden del turno.
 - Coordinación del Servicio de Mediación del COTS:

Estará ubicado en la gerencia del COTS y las funciones serán:

- Garantizar que los trámites, gestión documental, y archivo se efectúa adecuadamente.
- Asignar un mediador/a, según protocolo de registro y turno de oficio.
- Seguidamente informar sobre la disponibilidad de espacio para la celebración de la sesión informativa. El profesional de la mediación por su parte confirmará su disponibilidad.
- Avisar al observador si cabe la posibilidad según la voluntad del mediador/a asignado/a.
- Citar a las partes llamadas a la sesión informativa.
- Trasladar a la Comisión de Mediación los datos (de carácter anónimo, con objeto estadístico), necesarios para el registro de datos de valoración de la Comisión de Mediación, que se harán públicos en la memoria anual del COTS.

Coordinación de la Comisión de Mediación:

- Seguimiento y evaluación de los procesos que se efectúen.
- Informar a la gerencia y/o junta si fuera necesario de las posibles incidencias, y atender dudas y peticiones de los compañeros/as y profesionales implicados en el proceso.
- Difusión del servicio.

Primer contacto mediador@s- usuari@s.

Contactará con los/las usuarios/as el mediador/a asignado/a, vía teléfono, mail, cita...u otro medio que se convenga. La transmitirá la información básica previa a la sesión informativa, estará garantizada gracias a una ficha informativa genérica igual para todos:



FICHA INFORMATIVA: (Completar)

- 1.- Presentación: Nombre del mediador/a, entidad, motivo de la llamada.
- 2.- Explicar brevemente qué es la mediación y en qué consiste el proceso.
 - 3.- Cita, tiempo de duración, proceso...
 - 4.- Dudas /aclaraciones.

Si se obtiene la voluntad de las partes, se procederá a la realización de la sesión informativa, según la fecha y hora consensuadas con los solicitantes. A continuación, si las partes acceden a continuar con el proceso de mediación, el mediador/a deberá organizar la primera sesión a título privado, y se certificará mediante ficha de derivación.

Entre los documentos de apoyo que facilita la Comisión de Mediación, con los que cuenta el profesional – y deberán estar ubicados en las instalaciones del COTS, se encuentran:

- Copia Código Deontológico (actualizado.)
- Legislación (actualizada).
- Protocolos:
- Reglamento del registro de mediadoras y mediadores del Colegio Oficial Trabajo Social de Alicante.
- Documento informativo sobre el Servicio de Mediación del Colegio Oficial de Trabajo Social (Turno de oficio).

Primera sesión.

- 1.- Bienvenida al servicio, explicar en qué va a consistir la sesión informativa y en qué consiste un proceso de mediación.
- 2.- Firma hoja de confidencialidad.
- 3.- Opcional, si las partes acceden a la grabación en vídeo de la sesión. Mostrando su consentimiento mediante firma de acuerdo incluido en el modelo de acuerdo de confidencialidad. El Colegio Profesional y la Comisión de Mediación, se comprometen a garantizar la protección de datos y de la intimidad según ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal.

ANEXO III

Artículo 18. De las Normas Deontológicas del Reglamento del Registro de Mediadores/as del Colegio Oficial.

Las normas que han de regir la conducta de las personas mediadoras son:

Conforme al Art.13 del Título III de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1) El mediador facilitará la comunicación entre las partes y velará porque dispongan de la información y el asesoramiento suficientes.
- 2) El mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en esta Ley.
 - 3) El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.
- 4) El mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad.
- 5) Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- b) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- c) Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

En cuanto al cumplimiento del principio de confidencialidad, será obligatorio, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando conlleve una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
- Esta excepción se relaciona con la obligación de informar a las autoridades competentes y se extiende también a los hechos delictivos perseguibles de oficio.
- c) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

No obstante, se incluyen también las normas conforme al código deontológico, que han de regir la conducta de las personas mediadoras, éstas son:



- a) La persona mediadora ha de velar para no influenciar a las partes y que sean éstas las que encuentren por sí mismas la mejor solución al conflicto planteado.
- b) La persona mediadora ha de cuidar que no se produzca un desequilibrio de poder entre las partes, y debe procurar que en los acuerdos se priorice el interés superior y el bienestar de los hijos menores o discapacitados.
- c) El mediador/a ha de mantener durante todo el proceso imparcialidad total respecto a las partes. En el caso de que no pueda asegurarlo, por cualesquiera que sea el motivo, o crea que no puede actuar con imparcial, bien porque exista algún vínculo de parentesco, afectivo o familiar con alguna de las partes, o bien amistad o enemistad manifiesta con alguna de ellas, o con algunos de sus familiares, tiene que informar a las partes de este hecho y dejar la mediación. Estas circunstancias se extienden también a las personas profesionales que comparten despacho con la persona mediadora.
- d) La persona mediadora no puede aceptar una mediación en que su intervención sea incompatible con sus intereses. Los conflictos de intereses entre la persona mediadora y las partes también se extienden a las personas profesionales que comparten despacho con el mediador/a.
- e) El mediador/a ha de respetar en todo momento el carácter de confidencialidad propio de la mediación. El principio de confidencialidad se extiende a todas las personas que trabajan con el mediador/a y mantengan una relación laboral o profesional.
- f) La persona mediadora queda exenta de la obligatoriedad de la confidencialidad sólo en los casos siguientes:
 - f.1. Cuando la información no es personalizada y se utiliza para finalidades de estadísticas, de formación y de investigación (con consentimiento expreso de las partes).
 - f.2. Cuando conlleva una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.

Esta excepción al principio de confidencialidad se relaciona con la obligación de informar a "las autoridades competentes", y se extiende también a "los hechos delictivos perseguibles de oficio".

g) Las personas mediadoras no pueden percibir ni ofrecer ninguna remuneración relacionada con la derivación de clientes, y en ningún caso ni bajo ningún concepto pueden requerir ninguna cantidad a las partes que tengan reconocido el derecho de asistencia gratuita.

h) El mediador/a inscritos en el registro de mediación del COTSA, se comprometen a aceptar las normas que el Servicio de Mediación y el presente Reglamento establezcan en relación con los expedientes de mediación.



ANEXO IV

Formularios:

- 1. Solicitud de Mediador/a (obligatorio).
- 2. Asignación del Mediador/a (obligatorio).
- 3. Apertura de Expediente. (voluntario).
- 4. Acuerdo de Confidencialidad e Inicio de Mediación (obligatorio).
 - 1. Documento de Cesión de Imagen.

(opcionales)

- 5. Acuerdo de Mediación.
- 6. Cuestionario de Satisfacción de mediados/as.
- 7. Cuestionario de Evaluación de profesionales.
- 8. Cuestionario previo para las partes.